



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA
SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Martes, 24 de agosto de 1993. — Número 168

Página 3.421

SUMARIO

DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIÁ

1. Disposiciones generales

- | | | |
|-----|--|-------|
| 1.2 | Orden de 21 de julio de 1993 por la que se regulan determinados aspectos funcionales de los Servicios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria | 3.422 |
| 1.2 | Orden de 20 de julio de 1993 por la que se crean los Diplomas de Reconocimiento y la Medalla al Mérito de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria | 3.426 |

3. Otras disposiciones

- | | | |
|-----|---|-------|
| 3.2 | Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de viviendas en Cabanzo (Noja), Barcenilla (Piélagos), Vispieres (Santillana del Mar) y Oruña (Piélagos) | 3.428 |
|-----|---|-------|

4. Subastas y concursos

- | | | |
|-----|--|-------|
| 4.2 | Consejería de Presidencia. — Relación de obras adjudicadas por esta Diputación Regional de Cantabria durante el mes de julio de 1993 | 3.428 |
|-----|--|-------|

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- | | |
|--|-------|
| Agencia Estatal de Administración Tributaria. — Anuncio de cobranza relativo a los recibos del L. A. E. 1993 . | 3.428 |
| Autoridad Portuaria de Santander. — Solicitud de concesión de una parcela | 3.429 |
| Gobierno Civil de Tarragona. — Expediente 844/93 | 3.429 |
| Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria. — Notificación a deudores de embargo | 3.429 |
| Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos del Sector de Fabricación, Venta y Distribución de Pan en Cantabria, «Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima» y «Astibús, S. A.» | 3.430 |

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- | | |
|---|-------|
| Reinosa. — Aprobado el padrón del precio público por suministro de agua, basura y alcantarillado | 3.441 |
| Arenas de Iguña. — Aprobar inicialmente la ordenanza sobre concesión de permisos especiales para vehículos de minusválidos | 3.441 |
| Santander. — Aprobar inicialmente el proyecto de bases de actuación y estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación U-12-Iberotanagra | 3.441 |
| Molledo. — Exposición al público del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana | 3.441 |

4. Otros anuncios

- | | |
|--|-------|
| Santander, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Reinosa, Bárcena de Cicero y Liérganes. — Solicitudes de licencias diversas | 3.441 |
| Santa Cruz de Bezana. — Aprobar inicialmente la modificación de las normas subsidiarias | 3.442 |
| Ribamontán al Mar. — Aprobar estudios de detalle | 3.442 |
| Hermanidad de Campoo de Suso. — Exposición al público del censo electoral | 3.443 |

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- | | |
|--|-------|
| Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expedientes números 1.104/92 y 35/93 | 3.443 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 189/93 . | 3.443 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 69/93 | 3.444 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expedientes números 369/92 y 186/93 | 3.444 |

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

ORDEN de 21 de julio de 1993 por la que se regulan determinados aspectos funcionales de los Servicios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Entre las competencias que en materia de Protección Civil tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de Cantabria, según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 11 de enero, el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, y el Real Decreto 952/1990, de 29 de junio, está la de coordinar a nivel preventivo y operativo los medios y recursos necesarios para llevar a efecto la intervención en los diferentes planes de emergencia y operativos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Para llevar a cabo dichas funciones es necesaria la identificación de recursos humanos y medios materiales que intervienen en los diferentes operativos de Protección Civil, por lo que es preciso la creación del distintivo de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria que contenga los símbolos básicos homologados a nivel internacional y, asimismo, la ordenación de carnés y tarjetas de identificación de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por otra parte, el control permanente que es preciso mantener sobre las actividades de colaboración ciudadana en la tarea conjunta de la Protección Civil exige la creación de un registro de asociaciones y agrupaciones de voluntarios de Protección Civil que desarrollen su actuación en el ámbito territorial de Cantabria.

En su virtud, esta Consejería de Presidencia dispone:

Artículo primero

Se crea el distintivo de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria con las características y según modelo que se indica en el anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º

1. Se podrá utilizar este distintivo por las autoridades, directivos y personal de las unidades funcionales y Servicios de Protección Civil que desarrollan sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Asimismo, por la Consejería de Presidencia se podrá autorizar el uso del distintivo, de manera ocasional y provisional, por entidades colaboradoras de Protección Civil o de colaboradores voluntarios, cuando se decida por aquélla la incorporación de los mismos en situaciones de emergencia previstas en la legislación vigente.

3. Las asociaciones y agrupaciones de voluntarios de Protección Civil inscritas en el registro que se crea en el artículo 3.º de la presente Orden, podrán utilizar el distintivo de manera permanente solicitándolo a la Consejería de Presidencia en la manera que ésta

determine. En el distintivo llevarán el nombre del municipio o de la mancomunidad de municipios en la que radique la agrupación.

La extinción de la agrupación implicará, de inmediato, la pérdida del uso del distintivo y la cancelación en el registro correspondiente.

Artículo 3.º

Se crea, adscrito a la Consejería de Presidencia, el Registro de Asociaciones y Agrupaciones del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, denominado en adelante Registro.

Artículo 4.º

1. En este Registro se podrán inscribir las asociaciones y agrupaciones de voluntarios de Protección Civil, denominadas en adelante Agrupaciones, sin ánimo de lucro, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Para que una Agrupación tenga acceso a los canales de financiación con cargo a los recursos de la Comunidad Autónoma de Cantabria y a las vías de participación, de fomento de formación y de actuación en materia de Protección Civil en el ámbito territorial de Cantabria, será condición prioritaria que esté inscrita en el Registro.

3. El Registro será público con respecto a todas las inscripciones o autorizaciones que en él consten.

Artículo 5.º

1. El expediente de inscripción se iniciará mediante instancia formulada de acuerdo con el modelo que se indica en el anexo II.

2. La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:

a) Tres copias del acta fundacional y de los estatutos de la Agrupación. En el caso de que la Asociación o Agrupación dependa administrativamente de un municipio o de una mancomunidad de municipios, deberá adjuntar también una copia del Reglamento de Voluntarios de Protección Civil del municipio o de la mancomunidad de municipios y certificación oficial de su aprobación.

b) Relación nominal de todos los miembros de la Agrupación.

c) Certificación, expedida por la Delegación del Gobierno en la región, que acredite su inscripción en el Registro de Asociaciones. Este requerimiento no precisarán aportarlo las Agrupaciones que dependan administrativa y funcionalmente de un municipio o de una mancomunidad de municipios.

3. La instancia se dirigirá al ilustrísimo señor consejero de Presidencia y será presentada en el Registro General de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, de Santander, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.º

1. Recibida la solicitud de inscripción y la documentación correspondiente, el ilustrísimo señor conse-

jero de Presidencia resolverá la misma en el plazo máximo de dos meses.

2. Una vez dictaminada la resolución de la inscripción en el Registro de la Consejería de Presidencia, se le comunicará al interesado.

3. Cualquier modificación de altas y bajas de los componentes de la Agrupación o modificación de la junta directiva deberá ser comunicada en un plazo de diez días, por escrito, a la Consejería de Presidencia.

En caso de modificación de los estatutos o de la disolución de la Agrupación, se deberá remitir en el plazo de diez días, por escrito, a la Consejería de Presidencia, copia legalizada del acta de la asamblea general de socios que exprese claramente los términos del acuerdo de la modificación o disolución aprobada. La Consejería de Presidencia procederá al examen de las modificaciones efectuadas con la finalidad de comprobar que no desvirtúen los fines de la asociación, conforme con lo señalado en el artículo 2.º de la presente Orden.

4. La extinción de cualquier agrupación inscrita, cuando sea por causas diferentes del acuerdo de disolución, así como la realización de actividades no incluidas en los fines que figuren en el acta de constitución y en los estatutos, dará lugar a la cancelación mediante expediente, del asentamiento de la inscripción en el Registro.

Artículo 7.º

1. La publicidad del contenido del Registro se realizará por la manifestación del libro y documentos de archivo. El solicitante deberá acreditar su personalidad y exponer los asuntos que pretende examinar o de los que solicita certificación.

2. Las certificaciones expedidas serán el único medio de acreditar el hecho que dé fe del contenido de los asentamientos del Registro.

Artículo 8.º

1. A los miembros pertenecientes a las Agrupaciones del Voluntariado de Protección Civil que estén inscritos en el municipio, se les facilitará el documento personal de identificación, según los modelos que figuran en el anexo III.

2. La expedición del documento de identificación la realizará la Consejería de Presidencia a través del Gabinete Técnico de Protección Civil. Para su expedición deberá aportar todos los documentos que se requieran, previa petición de la agrupación que se responsabilizará de su buen uso, y dos fotografías tamaño carné.

3. El documento de identificación del voluntariado de Protección Civil es de carácter personal e intransferible. La expedición del mismo es de carácter gratuito.

4. La renovación del documento de identificación del voluntariado de Protección Civil se efectuará cada cinco años o cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes: Pérdida o robo, gran deterioro o alteración de los datos que figuran en el mismo.

5. Todo voluntario, al causar baja en la agrupación a que pertenezca deberá devolver a ésta su documento de identificación de Protección Civil, desde donde se remitirá a la Consejería de Presidencia.

6. En la Consejería de Presidencia se llevará un registro de altas y bajas del documento de identificación del voluntariado de Protección Civil.

Artículo 9.º

A los funcionarios y técnicos adscritos al Gabinete de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria se les expedirá un carné de identificación.

El carné de identificación de Protección Civil, que se ajustará al modelo que figura como anexo IV, permitirá su identificación a los efectos de acreditación como tales, al solicitar la colaboración ciudadana en la prestación de servicios que tengan encomendados.

Artículo 10

Al personal de las distintas administraciones públicas, entidades privadas o personal técnico que participe directa o indirectamente en acciones de Protección Civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria como integrantes de los grupos operativos, se les facilitará una tarjeta de identificación de Protección Civil, según el modelo que figura como anexo V.

La tarjeta de identificación mantendrá su validez mientras se dé la situación determinante de su expedición y deberá estar bien visible en todo momento en el transcurso de la intervención de su titular, conforme a las directrices que indique la Consejería de Presidencia y el director del plan.

Artículo 11

1. La expedición del carné de identificación de Protección Civil será realizada por la Consejería de Presidencia, a través del Gabinete Técnico de Protección Civil.

La expedición de la tarjeta de identificación de Protección Civil se realizará por el ilustrísimo señor consejero de Presidencia.

El carné y la tarjeta de identificación son documentos de carácter personal e intransferible y la expedición de los mismos es gratuita.

2. En la Consejería de Presidencia se llevará un control de altas y bajas de carnés.

3. La renovación del carné de Protección Civil se efectuará cada cinco años o cuando se dé alguna de las situaciones o circunstancias siguientes: Pérdida o robo, gran deterioro o alteración de alguno de los datos que figuran en el carné.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los carnés de identificación expedidos por la Dirección Regional de Servicios Generales, hasta la entrada en vigor de la presente Orden, quedarán anulados a partir del 1 de enero de 1993.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al director regional de Servicios Generales para dictar las resoluciones, instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 21 de julio de 1993.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

93/100336

ANEXO I

Características y modelo del distintivo de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria

1. DESCRIPCIÓN

Consta de una silueta de la Comunidad Autónoma de Cantabria en color «Pantone 839-C» y en su interior un triángulo equilátero de color azul «Pantone 288-C», con sus aristas en color blanco y con sus vertientes equidistantes con una orla en color azul «Pantone 288-C», destacándose sobre la misma en color blanco, de izquierda a derecha y simétricamente, la leyenda «DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA», en su parte superior, y «PROTECCIÓN CIVIL», en la parte inferior; todo ello sobre un fondo interior en color blanco, según el modelo que se presenta a continuación.

Aquellas Agrupaciones de voluntarios de Protección Civil legalmente constituidas y actualizadas en el Registro de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrán colocar la leyenda del municipio en el que radique la Agrupación debajo del distintivo de Protección Civil de Cantabria, en color blanco sobre un rectángulo azul «Pantone 288-C», con sus aristas en color blanco.

Las dimensiones del rectángulo no sobrepasarán en su lado mayor un diez por ciento del diámetro exterior del distintivo de Protección Civil, mientras que su lado más corto se ajustará a las necesidades que exija la leyenda del municipio.



2. COLOCACIÓN

La colocación del distintivo de los diferentes medios y recursos será determinada por las resoluciones, directrices e instrucciones que se dicten por la Dirección Regional de Servicios Generales.

ANEXO II

Solicitud de inscripción en el Registro de Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil

D./D^a ..., con D. N. I. n.º ..., y domicilio en calle/plaza..., número..., localidad..., provincia..., en calidad de..., de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de..., a Ud.:

EXPONE que, de conformidad a la normativa del Registro de Agrupaciones del Voluntariado de Protección Civil, y en su cumplimiento,

SOLICITA a Ud. que tenga por presentada esta instancia y ordene su inscripción en el Registro, añadiendo para este fin los siguientes documentos:

—Tres copias del acta fundacional.

—Tres copias de los estatutos.

—Reglamento del Voluntariado de Protección Civil del municipio o mancomunidad, aprobado por el Ayuntamiento.

—Relación nominal de todos los miembros de la Agrupación.

—Certificación expedida por el Gobierno Civil, que acredite su inscripción en el Registro de Asociaciones o certificación del Ayuntamiento del que depende la Agrupación.

En..., ... de ... 199...

ILMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA

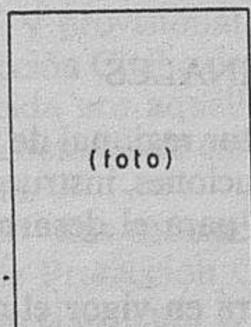
ANEXO III



TARJETA DE IDENTIDAD

DE

VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL



NOMBRE: _____

D.N.I.: _____ Nº _____

DIRECCIÓN: _____

TELEFONO(S): _____ / _____ / _____

FIRMA: _____

_____ a _____ de _____ de _____

AGRUPACIÓN A LA QUE PERTENECE :

FECHA DE INSCRIPCIÓN :

FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CARNET :

FECHA DE CADUCIDAD DEL CARNET :

(SELLO)

(SELLO DE LA AGRUPACIÓN)

ANEXO IV

DIPUTACIÓN REGIONAL

DE

CANTABRIA

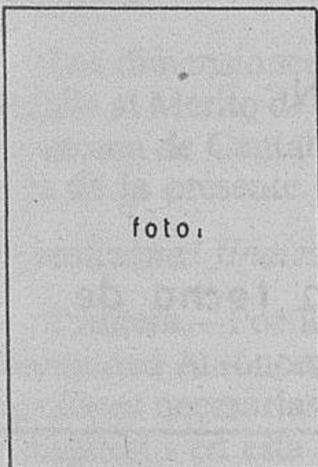


foto:

DNI:

NOMBRE:

CARGO:

Al titular de este carnet deberá prestarsele la colaboración necesaria, por quien corresponda, para la realización de los servicios de protección civil en la Comunidad Autónoma de Cantabria

(Orden de de de 1992)

FECHA DE EXPEDICIÓN :

FECHA DE CADUCIDAD :

(Sello)

(Esta credencial tendrá validez por cinco años)

ANEXO V



DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL



NOMBRE: _____

D. N. I. _____

FECHA: _____

ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN
DEL GRUPO DE ACCIÓN

FECHA DE EXPEDICIÓN: _____

(Sello)

ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN
DEL GRUPO DE ACCIÓN

(Esta tarjeta tiene una validez sólo de diez días desde la fecha de expedición).

ORDEN de 20 de julio de 1993 por la que se crean los Diplomas de Reconocimiento y la Medalla al Mérito de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A fin de agradecer y reconocer la colaboración de aquellas personas físicas y jurídicas que se distingan por sus acciones en la protección de personas y bienes que puedan verse afectados en actuaciones de Protección Civil y en situaciones de emergencia, se crean los Diplomas de Reconocimiento de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo, y para aquellos casos en los que las personas se distingan por una actuación más encomiable y con riesgo notorio, se precisa una distinción de mayor rango, por lo cual se crea la Medalla al Mérito de Protección Civil en su doble categoría: Oro y plata.

Artículo primero

Se crean los Diplomas de reconocimiento de servicios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria para agradecer la colaboración de las per-

sonas físicas y jurídicas que se distingan por sus acciones en la protección de personas y bienes que se puedan ver afectados por situaciones de emergencia o en operativos de Protección Civil. Se ajustarán al modelo que se indica en el anexo I.

Artículo 2.º

Los Diplomas de Reconocimiento de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria los concederá el ilustrísimo señor consejero de Presidencia a propuesta del Gabinete Técnico de Protección Civil, a la vista de la justificación de hechos que sean acreditativos de tal reconocimiento. Se llevará un Registro a tal efecto.

Artículo 3.º

Se crea la Medalla al Mérito de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria para distinguir a las personas naturales o jurídicas que sobresalgan por sus actividades en Protección Civil, en situaciones de emergencia de grave riesgo, catástrofe o calamidad

pública, por actuaciones que impliquen riesgo notorio y gran cooperación y colaboración con las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A los funcionarios de las distintas administraciones públicas, así como a los miembros de los Cuerpos y Fuerzas Armadas, se les podrá otorgar solamente en los casos siguientes:

a) Por acciones llevadas a cabo cuando no estén de servicio.

b) En los casos en que, estando de servicio, se acredite que su acción superó el nivel de exigencia reglamentaria en el cumplimiento del mismo.

Artículo 4.º

La Medalla al Mérito de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene dos categorías: Oro y plata. La concesión de una u otra será discrecional y se realizará en funciones de las acciones a distinguir y circunstancias en que se hubiese realizado respecto a los fines de la Protección Civil, y según determine el Consejo de Gobierno de Cantabria conforme la propuesta e informe correspondiente que emita el consejero de Presidencia, que, a su vez, procederá a inscribirla en el Registro que se establezca al efecto.

Artículo 5.º

En cada anualidad solamente se podrá conceder una medalla de oro y tres de plata.

Artículo 6.º

Las dimensiones y características distintivas de la Medalla al Mérito de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria son las que figuran en el anexo II de la presente Orden.

Disposiciones finales

Primera.—Por la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 20 de julio de 1993.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

ANEXO I



El consejero de Presidencia

Como reconocimiento a la satisfactoria actuación de la AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE

en actividades de prevención y protección de personas y bienes, ante situaciones de emergencia.

Santander, de de 19

El consejero de Presidencia,

ANEXO II

Características y modelo de la Medalla al Mérito de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Será circular, de 50 milímetros de diámetro y de un espesor no inferior a 2 milímetros.

Frente: Consiste en un círculo de 50 milímetros de diámetro, con la inscripción en forma de orla de «DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA-PROTECCIÓN CIVIL», con letras de 4 milímetros de alto. En su interior llevará el distintivo de Protección Civil de Cantabria, con la inscripción sobre el mismo, en letras de 2,5 milímetros de alto, «AL MÉRITO».

Reverso: Será plano y llevará grabado el nombre de la persona natural o jurídica distinguida con su concesión, así como el número de registro y fecha de otorgamiento.

Las medallas penderán en forma de corbata de una cinta con los colores de la bandera de Cantabria.

Las miniaturas para solapa y corbata serán una reproducción en miniatura de la medalla con el número de registro solamente grabado en el reverso.

93/100330

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Amalia Olano Uscola, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Cabanzo (Noja).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 16 de julio de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/93845

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don José Manuel Edilla Erranz para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Barcenilla (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 16 de julio de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

93/93849

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO**

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Manuel Martín Cubillos para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Vispieres (Santillana del Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 16 de julio de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/93838

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO**

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Antonio Real Pereda para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Oruña (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 16 de julio de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

93/93854

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Contratación y Compras

Relación de obras adjudicadas por esta Diputación Regional de Cantabria durante el mes de julio de 1993, según denominación, adjudicatario y presupuestos se detallan, como lo establece el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Expedientes adjudicados superiores a 5.000.000 de pesetas desde el 1 al 31 de julio de 1993

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca

Expediente: 52.6010. Descripción del expediente: Aprovechamiento maderable en el monte «Canal de Vi-

lleras» (Ruiloba). Adjudicatario: Ayuntamiento de Ruiloba. Dirección del adjudicatario: 39527 Ruiloba. Importe adjudicado: 9.720.000 pesetas.

**Consejería de Obras Públicas, Vivienda
y Ordenación del Territorio**

Expediente: 42.6001. Descripción del expediente. Gestión directa de planes hidráulicos para 1993 (sustitución e instalación de equipos de medidas de agua). Adjudicatario: «Asfaltos y Obras Cantabria, S. A.» (ASCAN). Dirección de la adjudicatario: Barrio La Venta, 39608 Igollo de Camargo. Importe adjudicado: 8.871.000 pesetas.

Santander, 13 de agosto de 1993.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

93/102576

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**

**Anuncio de cobranza relativo
a los recibos del L. A. E. 1993**

Se comunica, en relación con los recibos del impuesto sobre actividades económicas correspondientes a 1993, y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, y municipales cuando estas últimas se refieran a los Ayuntamientos acogidos a la disposición transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso

Del 16 de septiembre hasta el 22 de noviembre de 1993 (Resolución del director del Departamento de Recaudación de 23 de junio de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio).

Lugar de pago

Cuotas nacionales

A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) situadas en el ámbito territorial de la provincia donde tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

Cuotas provinciales

A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) situadas en el ámbito territorial de la provincia donde se desarrollen las actividades.

Cuotas municipales

A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) situadas en

el ámbito territorial de la provincia correspondiente al lugar de realización de la actividad.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General Tributaria y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Santander, 18 de agosto de 1993.—El jefe regional de Gestión Tributaria, M. C. Carrera Villalante.

93/101884

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

Concesiones

Don Carlos Arce Otero, actuando en nombre de la sociedad «Iniciativas Portuarias, S. A.», con domicilio a efectos de notificaciones, en Santander, paseo Pereda, 13.1.º, solicita, con arreglo al proyecto básico presentado en la Autoridad Portuaria de Santander, la concesión de una parcela de unos 53.000 metros cuadrados, situada en la zona Noroeste del espigón central de Raos, del Puerto de Santander, con destino a la construcción de un centro PDI para realizar las labores de inspección y pre-entrega de vehículos automóviles.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan presentar, cuantos crean tener que oponerse al otorgamiento de la concesión de referencia, en esta Dirección Técnica, paseo de Pereda, núm. 33-1.º, o en el Ayuntamiento de Santander, por escrito y en horas hábiles de oficina, las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose el expediente citado en estas oficinas para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander a 13 de agosto de 1993.—El director técnico, Albino Pardo Rodríguez.

93/100140

GOBIERNO CIVIL DE TARRAGONA

EDICTO

Para dar cumplimiento al artículo 59, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 17 de noviembre), se cita y emplaza a don José L. Lorenzo Echevarría, con último domicilio y localidad donde reside calle Castanera, 145, de Torrelavega (Cantabria), para que comparezca en el Negociado de Infracciones Administrativas de este Gobierno Civil en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que le sea notificado el trámite de audiencia del ex-

pediente 844/93, de conformidad con el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, en el expediente que le ha sido instruido con motivo de la denuncia del organismo que, asimismo, consta en el expediente, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica.

Tarragona, 3 de agosto de 1993.—El gobernador civil, Ramón Sánchez Ramón.

93/100042

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación a deudora de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/2775 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre de la deudora «Seyfer, C. B.», por un importe de 368.764 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a «Seyfer, C. B.», con domicilio en calle Madrid, 3, Santander, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 11 de enero de 1993 declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-6066-X, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará a la deudora. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica a la deudora, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 15 de julio de 1993.—El jefe de Negociado, Eusebio Gómez Salcines.

93/100235

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del Sector de Fabricación, Venta y Distribución de Pan en Cantabria

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. MOTIVOS DEL CONVENIO

Constituye el motivo del presente Convenio, la regulación del sistema de trabajo en la industria y comercio del pan en Cantabria, modalidades del mismo y retribución de los trabajadores comprendidos en el ámbito del Convenio.

Artículo 2º. PRINCIPIO GENERAL DE VINCULACION AL CONVENIO

Para que las Empresas de panadería que ocupen trabajadores asalariados puedan cumplir las condiciones establecidas en el presente Convenio, es absolutamente indispensable que, en régimen de igualdad, todas las Empresas se rijan por las normas aquí fijadas en cuanto a horario, jornada, descanso en días festivos y vacaciones. La Comisión Paritaria del Convenio, cuidará del estricto cumplimiento de este acuerdo y recabará de la Autoridad competente su exigencia.

Artículo 3º. NORMAS SUPLETORIAS

Como supletorio y para lo aquí no previsto, se estará a lo que dispone la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Panadería de 12 de Julio de 1.946, y demás disposiciones que sean aplicables, así como a los usos y costumbres.

Artículo 4º. AMBITO TERRITORIAL

Las actividades comprendidas en el campo de aplicación de este Convenio son la fabricación, venta y distribución de pan en Cantabria.

Artículo 5º. AMBITO PERSONAL

Se registrarán por las normas establecidas en el presente Convenio, las relaciones laborales de las empresas comprendidas en el artículo anterior con sus trabajadores.

Igualmente los aspectos normativos del Convenio, principalmente en materias de jornada, descansos, etc., se aplicarán en todas las Empresas incluidas en el ámbito funcional.

Artículo 6º. AMBITO FUNCIONAL

Las actividades comprendidas en el campo de aplicación de este Convenio son las de fabricación, venta y distribución de pan.

Artículo 7º. VIGENCIA Y DURACION

El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos a partir de la fecha de la firma.

Sin embargo las condiciones económicas pactadas tendrán efecto desde el 1 de Enero de 1.993.

Tendrá una duración hasta el 31 de Diciembre de 1.995.

Se considera ya desde este momento denunciado el Convenio a su terminación, por lo que no será objeto de prórroga tácita, especialmente en sus condiciones económicas, las cuales no se aplicarán a partir del 1 de Enero de 1.996.

Artículo 8º. ABSORCIÓN Y COMPENSACION

Las condiciones económicas establecidas en este Convenio tiene el carácter de mínimas, y se aplicarán, en el caso de jornadas inferiores a la semana normal que se pacte, efectuando los oportunos prorrateos en todos sus conceptos económicos. La Tabla salarial contiene las categorías que se consideren más generales. Para la remuneración de otras categorías que puedan existir en casos concretos, se estará a lo que se convenga en contrato individual y a lo que resulte de las disposiciones legales del Estado.

Los conceptos económicos establecidos en el Convenio absorberán y compensarán todos los existentes en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea su origen, denominación o naturaleza de los mismos, respetándose a título personal y a extinguir aquellas condiciones más beneficio-

sas en cuanto superen en su conjunto y en cómputo anual a las establecidas por este Convenio.

Los aumentos de retribuciones que se produzcan, o los nuevos conceptos que se puedan establecer durante la vigencia del Convenio por disposiciones de carácter general, sólo afectarán al mismo, cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual superen a las pactadas en este Convenio.

En caso contrario, serán absorbidas y compensadas, subsistiendo el Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna a su articulado.

Artículo 9º. VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones y cláusulas de este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

En el supuesto de que la jurisdicción considerara nula o improcedente alguna de sus cláusulas, el presente Convenio quedará sin eficacia alguna, y deberá ser reconsiderado por las partes que lo suscriben en su totalidad.

CAPITULO SEGUNDO. CONDICIONES LABORALES

Artículo 10º. JORNADA LABORAL

La jornada normal de trabajo que se pacta es de 40 horas de trabajo semanal efectivo.

Se entiende como trabajo efectivo la permanencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicándose al mismo, y se excluye expresamente del cómputo de la jornada, la posible interrupción del trabajo destinado a tomar el bocadillo. Si ello se produce, se prolongará la jornada para la recuperación del tiempo de suspensión.

Subsistirán los cuadros horarios legalmente establecidos en las Empresas, sin perjuicio del derecho y la facultad de éstas de su modificación de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 11º. VACACIONES

El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales de 26 días laborales retribuidos.

El personal que no lleve un año trabajando en la Empresa, disfrutará de la parte proporcional que le corresponda.

La retribución de las vacaciones comprenderá el salario básico del Convenio, la bolsa de vacaciones y en su caso, los aumentos por antigüedad y pluses de mecanización o semimecanización.

En las panaderías a rendimiento, se abonará el promedio mensual de lo percibido en su caso por exceso de elaboración en el año anterior al comienzo del disfrute de las vacaciones y sin que ello pueda exceder de un 15% del salario mensual básico del Convenio.

El personal que cese en la Empresa, tendrá derecho al percibido de las partes proporcionales correspondientes al periodo vacacional pendiente.

Artículo 12º. DESCANSO SEMANAL Y FIESTAS

A efectos del cumplimiento del descanso semanal, todas las Empresas establecerán sus cuadros horarios de descanso dentro de los siguientes límites: Desde las 4 horas del lunes a las 15 horas del sábado.

Por lo tanto, se suspenderán todas las actividades entre las 15 horas del sábado y las 4 horas del lunes siguiente, con la única excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la Orden de 12 de Julio de 1.946, con la redacción dada por la Orden de 9 de Junio de 1.964.

En consecuencia no se efectuará fabricación, venta o distribución de pan, durante los domingos y sábados a partir de las 15 horas.

Igualmente no se efectuará fabricación, venta o distribución de pan, durante las siguientes fiestas: 1 de Enero, 6 de Enero, Viernes Santo, 1 de Mayo y 8 de Diciembre.

Los trabajadores aceptarán las medidas que adopten las Empresas para la fabricación y distribución de pan en las vísperas de los domingos y de las fiestas que se han indicado en el párrafo anterior, tendentes al abastecimiento normal de la clientela.

Tales medidas respetarán los derechos laborales establecidos legalmente. El personal que trabaje en los días festivos no citados en el párrafo anterior, disfrutará del oportuno descanso compensatorio y en su defecto de lo procedente compensación económica. Previo acuerdo entre Empresa y trabajador podrá compensarse el no disfrute de alguno o todos de tales días, acumulándose los días que correspondan a los de vacaciones reglamentarias.

Respecto a horarios, estos se establecerán de manera que la jornada quede comprendida entre las 4 y las 14 horas, salvo los sábados en que podrán terminar a las 15 horas. Por lo tanto, los cuadros horarios que figuren en el calendario laboral, lo serán dentro de los límites referidos y en el máximo de 40 horas semanales.

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 83 y 84 del Estatuto de los Trabajadores, lo establecido en este artículo no podrá ser objeto de negociación o modificación en convenios de ámbito inferior al presente.

Las estipulaciones establecidas en este artículo mantendrán su vigor aún después de denunciado el Convenio o terminada su vigencia, y solamente quedarán sin efecto o modificadas mediante acuerdo expreso alcanzado en Convenio Colectivo que tenga como ámbito territorial el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante lo dispuesto en este artículo, la Asociación Cantabra de Industriales de Panadería (ACIPAN), podrá fabricar, vender o distribuir pan los domingos y festivos, o autorizar a Empresas determinadas para ello.

Tal facultad deberá ejercerse previo anuncio a la Dirección Provincial de Trabajo y a las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio, de la Empresa o Empresas que abrirán en domingos y festivos, señalando los días concretos en que ello tendrá lugar.

Artículo 13º. LICENCIAS

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos siguientes y los días naturales que se indican:

- a) 3 días por fallecimiento, enfermedad grave y hospitalización del cónyuge, hijos, padres y hermanos.
- b) 2 días por fallecimiento de nietos y abuelos. Tanto en este caso como en el precedente, podrán ampliarse a dos o más cuando se necesite desplazamiento superior a 100 Kms.
- c) 3 días por alumbramiento de esposa, ampliable a uno más si se desplaza a más de 100 Kms.
- d) 1 día por matrimonio de hijos o hermanos, ampliable a 3 si la ceremonia tiene lugar a más de 100 Kms. de la localidad donde presta servicio el trabajador.
El parentesco en los casos arriba indicados lo será por consanguinidad o afinidad.
- e) 15 días en caso de matrimonio.
- f) 1 día por traslado del domicilio habitual.
- g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- h) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Artículo 14º. PERIODO DE PRUEBA

El periodo de prueba que deberá establecerse por escrito, tendrá la siguiente duración:

- 6 meses para los técnicos titulados.
- 3 meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración será de 15 días laborables.

Cualquier suspensión del contrato o especialmente la Incapacidad Laboral Transitoria dará lugar a la suspensión e interrupción del periodo de prueba.

CAPITULO TERCERO. CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 15º. CONCEPTOS ECONOMICOS

Los conceptos económicos que se establecen y regulan en este convenio son los siguientes:

- a) Concepto retributivo: salario convenio.
- b) Complementos salariales: plus de mecanización, plus de semimecanización, aumentos periódicos por tiempo de servicio.
Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, horas extraordinarias incentivos en piezas pequeñas y exceso de elaboración en panaderías sujetas a rendimiento.
- c) Conceptos indemnizatorios: plus extrasalarial de transporte, bolsa de vacaciones y dietas.
- d) En especie: 1 Kg. de pan por día natural. Los trabajadores poseedores del título de familia numerosa y mientras tengan esta condición, percibirán medio Kg. de pan diario más, es decir, un total de Kilogramo y medio de pan.

La gratificación de San Honorato, establecida en la Reglamentación de Panadería, se abonará el 15 de Mayo, en aquellos casos en que se solicite por la representación de los trabajadores ó por éstos directamente mediante acuerdo mayoritario, si la misma no existe, dentro del mes siguiente a la fecha de la firma del presente Convenio.

En otro caso, se abonará en su parte proporcional junto con el salario diario.

Los impuestos, cuotas de Seguridad Social y retenciones actuales o futuras, serán a cargo de quien corresponda de acuerdo con la normativa legal que sea aplicable, por lo tanto, las percepciones que se establecen en este Convenio tienen carácter de brutas o nominales y se deducirán de ellas las cuotas y retenciones que procedan legalmente.

Los conceptos económicos que se regulan por este Convenio, incluyen toda clase de pluses o bonificaciones no establecidas expresamente, tales como calificación de puesto, nocturnidad, etc., pues dichos conceptos se han establecido considerando todos los factores que inciden sobre el trabajo en las respectivas categorías profesionales.

Se entenderá como salario hora profesional, el resultado de dividir los conceptos salariales, en cómputo anual, por el número de horas de trabajo teórico a realizar en el año.

Artículo 16º. SALARIO CONVENIO

El Salario Convenio es el especificado en las Tablas Salariales (Anexos), y se devengará durante todos los días que dan derecho a percibir salario. En el caso de que el I.P.C. real para el año 1.993 sea superior al 4'5%, se establecerá una revisión salarial sobre el exceso de indicada cifra sin tope máximo, abonándose en su caso, de una sola vez, al mes siguiente al que se conozca.

Artículo 17º. PLUSES DE MECANIZACION Y SEMIMECANIZACION

Consistirán respectivamente en las Empresas mecanizadas y semimecanizadas para los trabajadores de taller o fábrica dedicados a la elaboración del pan, en un 20% y un 15%, de los salarios de convenio.

Se abonarán todos los días en que se tenga derecho al salario y, además en las gratificaciones de Julio, Navidad y San Honorato, esta última en el caso de que los trabajadores soliciten expresamente su abono en el 15 de Mayo, de acuerdo con la opción que ofrece el artículo 15.

Artículo 18º. AUMENTOS PERIODICOS POR TIEMPO DE SERVICIO

Se devengará de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Panadería, Orden de 12 de Julio de 1.946, sobre los salarios de Convenio con el tope máximo del 50%.

En su caso podrá aplicarse lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores a efectos de antigüedad.

Artículo 19º. GRATIFICACIONES DE JULIO Y NAVIDAD

Consistirán cada una de ellas en el importe de 30 días de salario convenio, incrementados cuando proceda con los aumentos por tiempo de servicio y, pluses de mecanización o semimecanización.

En su caso, se prorratearán en función del tiempo efectivamente trabajado. Estas gratificaciones se pagarán antes de los días 15 de Julio y 23 de Diciembre.

Artículo 20º. HORAS EXTRAORDINARIAS

Se abonarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o que se promulguen en lo sucesivo. Dadas las especiales características del Sector, y entre ellas el mayor trabajo que se produce las vísperas de domingos y de las fiestas en que se produzca pan, será obligación de los trabajadores aceptar el trabajo en horas extraordinarias que propongan los empresarios, si bien su número quedará limitado al que se establece en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21º. ELABORACIONES DE PIEZAS PEQUEÑAS

El incentivo por este concepto se establece en 0'19 Pts., es decir, 19 céntimos de peseta por pieza fabricada de pan de luzo en piezas de 100 gramos o inferiores.

Artículo 22º. EXCESO DE ELABORACION EN LAS PANADERIAS A RENDIMIENTO

En estas Empresas se establece un rendimiento mínimo de 720 Kgs. de harina y hombre en la jornada semanal.

Los posibles excesos sobre dicho rendimiento se abonarán a razón de 21'41 Ptas. el Kg.

El empresario podrá exigir la realización de la jornada que se establece en este Convenio, abonando los excesos de elaboración de acuerdo con lo establecido en este artículo.

Artículo 23º. PLUS EXTRASALARIAL DE TRANSPORTE

Como compensación de los gastos de transporte, se establece este plus por los importes que aparecen en los Anexos.

Artículo 24º. BOLSA DE VIAJE DE VACACIONES

Para atender a los gastos extraordinarios que originan las vacaciones, se abonará este concepto por los importes que figuran en los Anexos, el día anterior al comienzo del disfrute.

Si las mismas son objeto de prorrateo, se prorrateará igualmente su importe. La cantidad por este concepto equivale a 30 días de plus extrasalarial de transporte.

Artículo 25º. DIETAS

Su importe se fija en 2.323 Ptas. la dieta completa y en 891 Ptas. la media dieta.

Artículo 26º. PAGO EN ESPECIE

Se entregará a todos los trabajadores 1 Kg. de pan en las condiciones establecidas en el artículo 26 de la Reglamentación de Panadería y también en el caso de Incapacidad Laboral Transitoria mientras dure ésta. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15º, los poseedores del título de familia numerosa percibirán medio Kg. más mientras dure tal condición.

Artículo 27º. PAGO DE NOMINAS

El pago de retribuciones podrá realizarse mediante talón bancario o forma similar, que impida los peligros de manejo de fondos.

CAPITULO CUARTO. OTRAS CONDICIONES

Artículo 28º. COMPETENCIA DESLEAL

Se considerará falta muy grave la realización por el trabajador de funciones que supongan competencia para la empresa, e igualmente, la colaboración con personas o entidades que practiquen actividades que constituyan competencia.

En cualquier momento, el trabajador y el empresario, podrán pactar, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, contrato de dedicación exclusiva y también el de no concurrencia para una vez que termine o se extinga el contrato de trabajo.

Artículo 29º. CONDUCTORES

Estos trabajadores además de conducir y atender los vehículos que se les confíen, vendrán obligados, como es norma en el Sector, a distribuir el pan y demás productos de la Empresa, desde el lugar de fabricación a sus destinos, cobrando el importe de los productos que transportan y distribuyen.

Artículo 30º. COMPLEMENTO POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y HOSPITALIZACIÓN

Las bajas por accidente de trabajo y las que produzcan hospitalización, darán lugar a que la Empresa complete hasta el 100% a su cargo la indemnización que el trabajador perciba de la Seguridad Social. Estos derechos sólo tendrán lugar en los casos de Incapacidad Laboral Transitoria con derecho a indemnización o subsidio de la Seguridad Social y, tendrán un límite máximo de 90 días.

Artículo 31º. HORARIO DE ENTRADA

En esta materia se estará a lo establecido por la Reglamentación de Panadería y demás normas legales que sean de aplicación.

Artículo 32º. ROPA DE TRABAJO

Todas las empresas afectadas por este Convenio entregarán a cada trabajador, un equipo de prendas de trabajo al año. Cuando la entrega se haga por primera vez, se darán dos equipos.

Todas las empresas afectadas por este Convenio entregarán a los reparadores un equipo de prendas de agua al año, consistente en chaqueta pantalón y botas, todo ello de agua.

Artículo 33º. REPERCUSION EN PRECIOS

Ambas partes establecen que la incidencia de las mejoras retributivas reguladas por este Convenio, suponen un aumento de costos que se une desfavorablemente a la situación que padece el Sector panadero.

Artículo 34º. COMISION PARITARIA

Se formará una Comisión Paritaria cuyas funciones serán:

- las de mediación arbitraje y conciliación en los conflictos individuales o colectivos que les sean sometidos.
- las de interpretación y aplicación de lo pactado.
- las de seguimiento del conjunto de los acuerdos.

Los acuerdos a que se arriben en las Comisiones Paritarias en cuestiones de carácter general, se considerarán parte del presente Convenio y, su misma eficacia obligatoria.

Tales acuerdos se remitirán a la Autoridad Laboral para su registro.

La Comisión estará compuesta por tres representantes de las Centrales sindicales firmantes de este Convenio y, por tres representantes de la Asociación Cantabra de Industriales de Panadería (ACIPAN).

El domicilio social de la Comisión Paritaria del Convenio queda fijado a todos los efectos en los domicilios siguientes:

- Federación Regional de Alimentación de U.G.T.
C/ Magallanes, 6-3ª Plta. 39007 Santander
- Federación Regional de Alimentación de CC.OO.
C/ Santa Clara, 5-2ª Plta. 39001 Santander
- Asociación Cantabra de Industriales de Panadería (ACIPAN)
C/ Rualasal, 1-1ª Izda. 39001 Santander

Artículo 35º. NORMAS DE APLICACION, INSPECCION Y CONTROL

La Seguridad e Higiene en el trabajo se regulará por lo que establece la siguiente Ordenanza General, aprobada por Orden de 9 de Marzo de 1.971, y demás disposiciones de aplicación. En los Centros de Trabajo que no cuenten con Comité de Seguridad e Higiene o vigilante de seguridad, las funciones de inspección y control serán asumidas por la representación legal de los trabajadores (Comités de Empresa o Delegados de Personal), de conformidad con lo que dispone el art. 19.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 36º. DERECHO DE INFORMACION

Los trabajadores a través de sus representantes tendrán derecho a conocer toda la información de las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sean necesarios, cara al conocimiento de los riesgos a la salud física y mental derivadas del trabajo. También tendrán derecho a ser informados sobre el cumplimiento de la legislación vigente en materia de higiene sanitaria. En todo caso se negarán a utilizar sustancias o procedimientos que las disposiciones prohíba.

Artículo 37º. DERECHOS SINDICALES

Las partes contratantes se comprometen al más estricto cumplimiento de la legislación vigente en la materia y, a actuar en la misma dentro de la mayor buena fe.

Las Empresas facilitarán en la medida de lo posible y sin merma de la actividad y rendimientos laborales, el ejercicio de las facultades y funciones sindicales.

Artículo 38º. NORMATIVA

Las normas del presente Convenio prevalecerán sobre la Reglamentación de Panadería. Esta tendrá solamente un carácter subsidiario e interpretativo de las cláusulas del Convenio.

Artículo 39º.

Los delegados de personal pueden acumular horas sindicales previo consentimiento de los trabajadores afectados por tal medida.

Artículo 40º.

Se acuerda la creación de un plan profesional para el reciclaje y formación de los trabajadores del sector que está a expensas de que por los organismos correspondientes se destine dinero para el mismo.

Artículo 16º bis.

Para el año 1.994 el salario convenio será igual al I.P.C. de 1.993 más 1'25%, para 1.995 la subida salarial será igual al I.P.C. de 1.994 más 1'25%, en ambos casos se garantizará que la subida salarial del 1'25% sobre los I.P.C. respectivos será real.

TABLA DE RETRIBUCIONES - PERIODO: 1 de Enero de 1.993 a 31 de Diciembre de 1.993

PAÑADERIAS SEMIMECANIZADAS

CATEGORIAS		Salario Convenio 425 días 14 mensualidades	PAGA DE SAN HONORATO 365 días	Semimecanización 455 días	Pls. Extr. Transporte 335 días	Bolsa viaje vacaciones	TOTALES PERIODO
MAESTRO ENCARGADO Y OFICIAL DE PALA	Diario Total periodo	2.330.- Ptas 990.250.- Ptas	191'50.-Ptas 69.900'00.-Ptas	350.- Ptas 159.250.- Ptas	328.-Ptas 109.880.-Ptas	11.047.-Ptas	1.340.327.-Ptas
OFICIAL DE MASA	Diario Total periodo	2.500.- Ptas 977.500.- Ptas	189'04.-Ptas 69.000'00.-Ptas	345.- Ptas 156.975.- Ptas	328.-Ptas 109.880.-Ptas	11.047.-Ptas	1.324.402.-Ptas
OFICIAL DE MESA	Diario Total periodo	2.270.- Ptas 964.750.- Ptas	186'57.-Ptas 68.100'00.-Ptas	341.- Ptas 155'155.- Ptas	328.-Ptas 109.880.-Ptas	11.047.-Ptas	1.308.952.-Ptas
AYUDANTE	Diario Total periodo	2.241.- Ptas 952.425.- Ptas	184'19.-Ptas 67.230'00.-Ptas	336.- Ptas 152.880.- Ptas	328.-Ptas 109.880.-Ptas	11.047.-Ptas	1.293.462.-Ptas
CONDUCTOR	Diario Total periodo	2.330.- Ptas 990.250.- Ptas	191'50.-Ptas 69.900'00.-Ptas	—	328.-Ptas 109.880.-Ptas	11.047.-Ptas	1.181.077.-Ptas
MAYORDOMO	Diario Total periodo	2.309.- Ptas 981.325.- Ptas	189'78.-Ptas 69.270'00.-Ptas	—	328.-Ptas 109.880.-Ptas	11.047.-Ptas	1.171.522.-Ptas
VENDEDOR DESPACHO Y REPARTIDOR	Diario Total periodo	2.264.- Ptas 962.200.- Ptas	186'08.-Ptas 67.920'00.-Ptas	—	243.-Ptas 81.405.-Ptas	8.249.-Ptas	1.119.774.-Ptas
OFICIAL ADMINISTRAT.	Mensual Total periodo	69.011.- Ptas 966.154.- Ptas	5.751'00.-Ptas 69.011'00.-Ptas	—	243.-Ptas 81.405.-Ptas	8.249.-Ptas	1.124.819.-Ptas
AUXILIAR ADMINISTRA.	Mensual Total periodo	64.970.- Ptas 909.580.- Ptas	5.414'00.-Ptas 64.970'00.-Ptas	—	243.-Ptas 81.405.-Ptas	8.249.-Ptas	1.064.204.-Ptas
LIMPIADORA	Diario Total periodo	2.264.- Ptas 962.200.- Ptas	186'08.-Ptas 67.920'00.-Ptas	—	243.-Ptas 81.405.-Ptas	8.249.-Ptas	1.119.774.-Ptas

Jose Luis Diaz *Manuel Gonzalez* *U.G.T.* *U.G.T.*

TABLA DE RETRIBUCIONES - PERIODO: 1 de Enero de 1.993 a 31 de Diciembre de 1.993

PAÑADERIAS DE RENDIMIENTO

CATEGORIAS		Salario Convenio 425 días 14 mensualidades	PAGA DE SAN HONORATO 365 días	Pls. Extr. Transporte 335 días	Bolsa viaje vacaciones	TOTALES PERIODO
MAESTRO ENCARGADO Y OFICIAL DE PALA	Diario Total periodo	2.330.- Ptas 990.250.- Ptas	191'50.-Ptas 69.900'00.-Ptas	328.- Ptas 109.880.- Ptas	11.047.- Ptas	1.181.077.- Ptas
OFICIAL DE MASA	Diario Total periodo	2.500.- Ptas 977.500.- Ptas	189'04.-Ptas 69.000'00.-Ptas	328.- Ptas 109.880.- Ptas	11.047.- Ptas	1.167.427.- Ptas
OFICIAL DE MESA	Diario Total periodo	2.270.- Ptas 964.750.- Ptas	186'57.-Ptas 68.100'00.-Ptas	328.- Ptas 109.880.- Ptas	11.047.- Ptas	1.153.777.- Ptas
AYUDANTE	Diario Total periodo	2.241.- Ptas 952.425.- Ptas	184'19.-Ptas 67.230'00.-Ptas	328.- Ptas 109.880.- Ptas	11.047.- Ptas	1.140.582.- Ptas
CONDUCTOR	Diario Total periodo	2.330.- Ptas 990.250.- Ptas	191'50.-Ptas 69.900'00.-Ptas	328.- Ptas 109.880.- Ptas	11.047.- Ptas	1.181.077.- Ptas
MAYORDOMO	Diario Total periodo	2.309.- Ptas 981.325.- Ptas	189'78.-Ptas 69.270'00.-Ptas	328.- Ptas 109.880.- Ptas	11.047.- Ptas	1.171.522.- Ptas
VENDEDOR DESPACHO Y REPARTIDOR	Diario Total periodo	2.264.- Ptas 962.200.- Ptas	186'08.-Ptas 67.920'00.-Ptas	243.- Ptas 81.405.- Ptas	8.249.- Ptas	1.119.774.- Ptas
OFICIAL ADMINISTRAT.	Mensual Total periodo	69.011.- Ptas 966.154.- Ptas	5.751'00.-Ptas 69.011'00.-Ptas	243.- Ptas 81.405.- Ptas	8.249.- Ptas	1.124.819.- Ptas
AUXILIAR ADMINISTRAT.	Mensual Total periodo	64.970.- Ptas 909.580.- Ptas	5.414'00.-Ptas 64.970'00.-Ptas	243.- Ptas 81.405.- Ptas	8.249.- Ptas	1.064.204.- Ptas
LIMPIADORA	Diario Total periodo	2.264.- Ptas 962.200.- Ptas	186'08.-Ptas 67.920'00.-Ptas	243.- Ptas 81.405.- Ptas	8.249.- Ptas	1.119.774.- Ptas

Jose Luis Diaz *Manuel Gonzalez* *U.G.T.* *U.G.T.*

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de trabajo de la empresa
«Fomento de Construcciones y Contratas, S. A.»**

CAPITULO I

ARTICULO I.- AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL Y PERSONAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas S.A., en el Centro de Trabajo de Laredo (Cantabria).

ARTICULO II.- VIGENCIA, DURACION Y DENUNCIA

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el 1º del mes siguiente al de su firma, salvo los efectos económicos, indicados en la tabla salarial anexa, que se retrotraerán al 1º de Enero de 1.993.

Tendrá vigencia de DOS AÑOS, es decir, desde 1º de Enero de 1.993 al 31 de Diciembre de 1.994, caducando al término de su vigencia automáticamente, sin necesidad de denuncia previa.

Para el segundo año de vigencia de este Convenio, es decir para 1.994, se conviene un incremento salarial igual al I.P.C. establecido por el INE al 31 de Diciembre de 1.994 más un punto (1%) adicional al I.P.C. resultante de dicho año.

Dado que el I.P.C. de 1.994 no se conocerá hasta finalizado el respectivo año y que el incremento salarial surtirá efectos desde 1º de Enero del citado año, inicialmente se aplicará el I.P.C. previsto por el Gobierno más un punto, y una vez conocido el I.P.C. del año 1.994, se confeccionará la liquidación definitiva por la diferencia que resulte.

ARTICULO III.- REVISION SALARIAL

En el caso de que el índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el INE registrara al 31 de Diciembre de 1.993 un incremento superior al 5.40%, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1.992, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Enero, de 1.993, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.994, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año. El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio a fin de que se mantenga idéntico al cómputo de los doce meses.

ARTICULO IV.- GARANTIA, ABSORCION Y COMPENSACION

Ambas partes manifiestan expresamente que las condiciones establecidas en el presente Convenio no son inferiores, en cómputo anual, a las que se venían disfrutando.

Las retribuciones y demás condiciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribución o mejora de condiciones laborales que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de cualquier orden o contratos individuales, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, comparadas con la globalidad y cómputo anual del mismo, resulten superiores a éste. En caso contrario serán compensadas y absorbidas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.

ARTICULO V.- COMISION MIXTA PARITARIA

Se crea una comisión Mixta de Vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio, integrada por dos representantes de la Empresa y dos miembro representantes de los trabajadores de entre los que hayan formado parte de la Comisión negociadora.

Esta Comisión se reunirá a instancia de parte.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

CAPITULO II

INGRESOS Y CONTRATOS DE TRABAJO

ARTICULO VI.- INGRESO DE PERSONAL

La Empresa suscribirá con su personal, antes de su incorporación al trabajo y por escrito, un contrato de trabajo que será visado por la oficina de Empleo, entregándole copia al contratado.

En lo concerniente a derechos de información de los trabajadores en materia de contratación se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1.991, de 7 de Enero.

ARTICULO VII.- MODALIDADES DE CONTRATO

La contratación de personal para cubrir puestos de vacantes, en su caso, ó de nueva creación se realizará de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, cubriéndose tales plazas conforme a las aptitudes necesarias para el puesto.

Cualquier modalidad de contrato de trabajo, a su terminación prórroga, se notificará por escrito al contratado con 15 días de antelación y al Delegado de Personal, dentro de los 10 días posteriores a la finalización del mismo.

ARTICULO VIII.- CESES

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con un plazo de preaviso mínimo de 15 días. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida de los devengos de un día por cada día de preaviso incumplido.

La Empresa está obligada a preavisar en la forma y en los casos previstos en la legislación vigente. El incumplimiento de tales preavisos producirá los efectos que en cada caso determine la legislación.

ARTICULO IX.- MOVILIDAD FUNCIONAL

La Empresa por necesidades del servicio podrá cambiar a uno o varios trabajadores de su turno de trabajo entre el personal que realice trabajos de la misma naturaleza recurriendo preferentemente a tales efectos a trabajadores que fueron voluntarios, y de no haberlos podrá proceder a cambiar de turno al trabajador que tenga menos antigüedad en su puesto de trabajo.

En todo caso se respetará el descanso semanal de día y medio ininterrumpido y el de 12 horas entre el final de una jornada y el comienzo de la otra.

CAPITULO III

**CLASIFICACION DEL PERSONAL, DEFINICION, PROMOCION
ASCENSOS**

ARTICULO X.- CLASIFICACION

El personal al servicio de la Empresa, afectado por el presente Convenio se clasificará, atendiendo a las funciones que efectúe, en los siguientes grupos:

ENCARGADO
CAPATAZ
CONDUCTOR
MECANICO OFICIAL 1ª
MECANICO OFICIAL 2ª
MECANICO OFICIAL 3ª
PEON ESPECIALIZADO
PEON

La clasificación del personal afectado por el Convenio es meramente enunciativa y no presupone

obligación de tener cubiertas todas las plazas si las necesidades de la actividad de la Empresa no lo requieren.

ARTICULO XI.- DEFINICION DE PERSONAL

ENCARGADO O INSPECTOR DE DISTRITO.- A las órdenes de un Encargado General, o de un Subencargado General, tiene a su cargo Capataces y personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de los oficios de las actividades del distrito y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.

CAPATAZ.- Es el trabajador que, a las órdenes de un Encargado General, Subencargado o Inspector de Distrito, tiene a su cargo el mando sobre los Encargados de Brigada y demás personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina.

Podrá reemplazar a su Jefe inmediato superior en servicio en los que, por su poca importancia, no exija el mando permanente de aquel.

CONDUCTOR.- En posesión del carnet de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no necesiten elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

MECANICO OFICIAL 1ª.- Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero, delicadeza y pleno rendimiento.

MECANICO OFICIAL 2ª.- Operario que, con conocimiento teórico-práctico del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigida a los Oficiales de 1ª, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

MECANICO OFICIAL 3ª.- Operario que ha realizado el aprendizaje del oficio, sin alcanzar aun los conocimientos teórico-prácticos indispensables para realizar su cometido con la perfección y eficacia exigida a los Oficiales de Segunda.

PEON ESPECIALIZADO.- El dedicado a las funciones concretas y determinadas de limpieza, riego y recogida de basuras que, sin constituir un oficio, exigen sin embargo cierta práctica y especialidad.

PEON.- Trabajador de 18 años, encargado para ejecutar labores, para cuya realización principalmente se requiera esfuerzo físico, sin necesidad de práctica operatoria alguna. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

ARTICULO XII.- PROMOCION Y ASCENSOS

Quando sea necesario crear un nuevo puesto de trabajo o cubrir una vacante que se produzca, y ello pudiera significar un ascenso para el personal de la Empresa, afectado por el presente convenio, se procederá a cubrir el puesto de trabajo teniendo en cuenta formación méritos, antigüedad del trabajador así como las facultades organizativas de la Empresa.

CAPITULO IV

JORNADAS, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

ARTICULO XIII.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral ordinaria será de 39 horas semanales de trabajo efectivo mas un descanso de QUINCE MINUTOS por jornada para el "bocadillo", no considerándose por tanto el descanso mencionado como tiempo de trabajo efectivo.

En todo caso, la jornada no será superior a la que en cada momento establezca la legislación vigente.

ARTICULO XIV.- HORARIO

El horario de trabajo será indicado en el correspondiente Calendario Laboral. Dado el carácter de público del servicio que se presta, el horario de trabajo estará en función de las necesidades propias del servicio, oídos los Delegados de Personal.

ARTICULO XV.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificando adecuadamente podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone.

- a) Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Durante tres días, que podrá ampliarse hasta un total de cinco en ambos casos naturales, cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento, enfermedad grave u hospitalización de esposa o compañera ó madre ó padre o de uno u otro y de hermanos por fallecimiento. Si se diera la circunstancia de que en los tres días de permiso no hubiera suficientes días hábiles para el trámite administrativo objeto de la misma, se aumentará esta en un día más.
- c) Durante dos días, que podrán ampliarse hasta un total de cuatro días en ambos casos naturales, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de nietos o abuelos de ambos cónyuges. Las ampliaciones establecidas en los apartados b) y c) anteriores se concederá en función de la asistencia acreditada en el desplazamiento.
- d) Durante un día en caso de matrimonio de padres, hijos, nietos naturales o políticos
- e) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

REVISION DEL CARNET DE CONDUCIR

Para los trabajadores con categoría de conductor, afectos a este servicio, se les concederá un día retribuido para que puedan efectuar la renovación del mismo.

CONSULTA MEDICA

Siempre que se halle debidamente justificada y no exista posibilidad de realizarla fuera de horas de trabajo se considerará permiso retribuido el tiempo necesario para efectuar la misma. El trabajador será requerido para que presente el oportuno justificante ante la Empresa.

ARTICULO XV BIS.- ACCIDENTE DE TRAFICO

Si en el cumplimiento del servicio que se le encomiende, un conductor causara algún accidente no temerario, que diera lugar a que se le retirara temporalmente el permiso de conducir, la Empresa le mantendrá la categoría profesional y salarios correspondiente que tuviese, asegurándole una ocupación lo más acorde posible con la profesión en tanto la sentencia no sea firme.

Las decisiones que tome la Empresa, cuando la sentencia sea firme, serán comunicadas a los Delegados de Personal de la Empresa.

ARTICULO XVI.- PERMISOS SIN RETRIBUIR

La Empresa podrá conceder a los trabajadores tres días de permiso al año sin retribución alguna para lo cual, tendrá que solicitarlo de la Empresa, con cuatro días de antelación. Las peticiones solo podrá ser coincidentes en un 5% de la plantilla.

También se concederán permisos para concurrir a exámenes oficiales y para la obtención de título profesional por el tiempo necesario y justificándose la circunstancia.

ARTICULO XVII.- VACACIONES

Todo el personal sujeto a este Convenio tiene derecho a un período de vacaciones de 30 días naturales retribuidas, o a la parte proporcional que le corresponda de no llevar trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute de este derecho. El período de disfrute estará comprendido entre mediados de Enero a mediados de Noviembre confeccionándose, a los efectos de disfrute, en el oportuno calendario entre el representante de la Empresa y el de los trabajadores, como máximo antes del 15 de Diciembre del año anterior a su disfrute, teniendo en cuenta, para ello, las necesidades del servicio.

Una vez confeccionado el calendario de disfrute de vacaciones, si un trabajador, antes del inicio de las mismas, se encontrase en situación de I.L.T. y no pudiese disfrutarlas en la fecha señalada en el mismo, podrá disfrutarlas a partir de la fecha de alta, en cualquier época dentro del año natural.

ARTICULO XVIII.- EXCEDENCIAS

En materia de excedencias se estará a lo que establece el Estatuto de los trabajadores, o norma que lo sustituya, en vigor, en cada momento.

CAPITULO V**RETRIBUCIONES****ARTICULO XIX.- CONCEPTOS RETRIBUIDOS**

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría determinen en la tabla salarial anexa, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

ARTICULO XX.- SALARIO BASE

El salario base del personal afecto al presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en el anexo correspondiente.

ARTICULO XXI.- PLUS DE ACTIVIDAD

Este complemento salarial es de índole funcional y su percepción depende de un rendimiento normal y correcto dentro de las características del puesto de trabajo asignado. Su abono se efectuará por día efectivamente trabajado y su importe será el que señala para categoría y actividad en la tabla salarial anexa.

ARTICULO XXII.- ANTIGUEDAD

El complemento de antigüedad queda establecido en tres bienios del 5% y posteriores quinquenios del 7% con las limitaciones previstas en la ley.

ARTICULO XXIII.- NOCTURNIDAD

Todos los trabajadores que realicen la jornada entre las 22 horas y las 6 horas percibirán un plus de nocturnidad, por día efectivamente trabajado, consistente en un 25% del salario base de su categoría.

ARTICULO XXIV.- PLUS DE TRANSPORTE

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá por día efectivamente trabajado, una cantidad en concepto de Plus de transporte, que figura en la Tabla Salarial anexa.

ARTICULO XXV.- RETRIBUCION DIAS FESTIVOS

Por cada día de fiesta trabajado, se abonará la cuantía correspondiente a la retribución normal de ese día, más la cuantía fija, cualquiera que sea la antigüedad del trabajador, reflejada en la tabla salarial anexa para cada una de las categorías.

SAN MARTIN DE PORRES: Patrón de la actividad, tendrá la consideración de fiesta abonable. No obstante, al ser de obligada prestación los servicios que por disposición contractual con el Excmo. Ayuntamiento de Laredo correspondan a ese día, su retribución se hará efectiva en idéntica forma a la descrita para los festivos. Caso de coincidir en festivo, su celebración se trasladará al día siguiente.

ARTICULO XXVI.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

La Empresa abonará a todo el personal incluido en este Convenio tres pagas extraordinarias, que se ajustarán a las siguientes normas:

- Denominación:** Las pagas extraordinarias que se establecen en el presente Convenio tendrán la denominación de: Paga de Verano, Navidad y Beneficios
- Cuantía:** Será la fijada en la tabla salarial anexa, para cada una de las categorías reflejadas en la misma, adicionándose el complemento de antigüedad que corresponda a 30 días sobre el salario base, en las pagas de Verano y Navidad y a 15 días en la paga de Beneficios.
- Devengos:** Todas las pagas se devengarán día a día en los periodos que a continuación se indican:

Paga de Verano: del 1 de Enero al 30 de Junio
Paga de Navidad: del 1 de Julio al 31 de Diciembre
Paga de Beneficios: del 1 de Enero al 31 de Diciembre

ARTICULO XXVII.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Dado el carácter de servicio público de las actividades a que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen como horas extraordinarias estructurales todas las que se realicen para la prestación de los servicios.

El valor de las mismas será el que para cada categoría profesional se determina en el ANEXO II "HORAS EXTRAS", adjunto a este Convenio.

ARTICULO XXVIII.- COBRO

La retribución mensual se abonará a todos los trabajadores de este Centro de Trabajo, mediante transferencia bancaria a modalidad similar antes del 10 mes siguiente a su devengo.

CAPITULO VI**DISPOSICIONES VARIAS****ARTICULO XXIX.- INDEMNIZACION POR MUERTE E INCAPACIDAD**

La Empresa suscribirá póliza de Seguros que permita a cada trabajador a las indemnizaciones que se especifique en las contingencias siguientes:

Muerte por accidente (comprenden la muerte por accidente tanto derivado por accidente de trabajo o enfermedad profesional 1.700.000

Invalidez permanente absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez derivada de accidente de trabajo 1.700.000

En cualquier supuesto se requerirá para la determinación de la Invalidez absoluta y Gran Invalidez, la expresa declaración de tal por la Dirección Provincial de INSS o Juzgado de lo Social, o en su caso, ya que a todos los efectos a ellos compete la calificación de la incapacidad.

En cada una de estas contingencias la determinación de la indemnización a percibir se fijarán en función de lo pactado en el Convenio vigente en el momento del hecho causante.

En caso de muerte la indemnización que se señala corresponderá a los herederos de los trabajadores, mientras que en caso de Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez la indemnización corresponderá al trabajador afectado.

ARTICULO XXX.- JUBILACION ANTICIPADA

Los trabajadores que se jubilen voluntariamente tendrán derecho al premio de jubilación, que se establece de la forma siguiente:

280.000.- Pesetas si se jubila a los 60 años
225.000.- Pesetas si se jubila a los 61 años
170.000.- Pesetas si se jubila a los 62 años

ARTICULO XXXI.- REVISION MEDICA

La Empresa realizará un reconocimiento anual obligatorio a todo el personal sujeto a este Convenio, conforme a la legislación vigente, siendo la revisión entiendo de trabajo siempre que sea posible por la organización del mismo.

Dicho reconocimiento es obligatorio para el trabajador.

ARTICULO XXXI BIS.- COMPENSACION EN SITUACION DE I.L.T.

La Empresa complementará las prestaciones de Incapacidad Laboral Transitoria hasta garantizar el 100% de las retribuciones salariales del trabajador en el caso de accidente laboral.

ARTICULO XXXII.- SEGURIDAD E HIGIENE

La Empresa adoptará las medidas de Seguridad e Higiene pertinentes, como consecuencia de su control sobre las instalaciones e instrumentos que para la realización del trabajo pone a disposición de los trabajadores, afectando igualmente a los trabajadores dichas medidas en cuanto a su obligación a observar, en su propio interés, determinadas conductas y prohibiciones.

ARTICULO XXXIII.- DELEGADOS DE PERSONAL

El funcionamiento, competencias y garantías del Delegado de Personal serán reguladas en la Legislación Vigente, Ordenanza Laboral del Sector ó norma que lo sustituya.

ARTICULO XXXIV.- PRENDAS DE TRABAJO

Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio y se facilitarán por la Empresa, con la duración que se especifica para cada prenda, según se detalla por categoría:

PEONES	UNIDADES	DURACION
Uniforme de Mahón	2	24 meses
Traje de Agua	1	1 año
Guantes	1	2 meses
Botas de agua para lluvia	1	24 meses
Prenda de abrigo (anorak)	1	36 meses
Camisas	2	1 año
Botas de material invierno	1	2 años (15.5 a 15.11)
Botas chiruca verano	1	2 años (15.5 a 15.11)

Las prendas que se relacionan anteriormente se cambiarán por rotura o deterioro, previa entrega de la prenda deteriorada y siempre que el deterioro no obedezca a mala fé o negligencia.

ARTICULO XXXV.- LA SUCESSION DE EMPRESA

El cambio de la titularidad de la Empresa, centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la misma, no extinguirá por sí mismo la relación laboral quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales del anterior, cuando el cambio tenga lugar por actos "inter vivos", el cedente, y en su defecto el cesionario, está obligado a notificar dicho cambio a los representantes legales de los trabajadores de la empresa cedida, respondiendo ambos solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.

El cedente y el cesionario responderán también solidariamente de las obligaciones nacidas con

posterioridad a la transmisión, cuando la cesión fuese declarada delito.

ARTICULO XXXVI.- RESOLUCION DE CONFLICTOS

Durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a resolver los posibles conflictos que puedan surgir por interpretación o adecuación de las condiciones pactadas en el presente Convenio respecto a otras normas anteriores o futuras, por vía de acuerdo o acudiendo a la Autoridad Laboral o Jurisdicción que corresponda.

ARTICULO XXXVII.- DERECHO SUPLETORIO

Para todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Vigente Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras, Limpieza y Conservación de Alcantarillado, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales sobre la materia.

DISPOSICION ADICIONAL

Queda modificada en lo que corresponda la Vigente Ordenanza Laboral para la Limpieza Pública, Riego, Recogida de Basuras y Limpieza de Alcantarillado, manifestándose expresamente que las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, contemplan globalmente y en cómputo anual, mejoran las reglamentarias o convenidas anteriormente.

ANEXO I

CONVENIO LIMPIEZA LAREDO

TABLAS SALARIALES 1.993

CATEGORIAS	SALARIO BASE (335 DIAS)	PLUS ACTIVIDAD (272 DIAS)	PLUS TRANSPORTE (272 DIAS)	FIESTAS	VACACIONES VERANO NAVIDAD	BENEFICIOS	TOTAL ANUAL
ENCARGADO	2.692	1.096	181	4.736	80.760	40.380	1.602.864
CAPATAZ	2.482	934	181	4.333	74.460	37.230	1.460.355
CONDUCTOR	2.331	679	181	3.920	69.930	34.965	1.318.360
MEC. OFIC. 1ª	2.331	679	181	3.920	69.930	34.965	1.318.360
MEC. OFIC. 2ª	2.307	642	181	3.871	69.210	34.605	1.297.001
MEC. OFIC. 3ª	2.263	630	181	3.821	67.890	33.945	1.273.627
PEON ESPECIAL.	2.220	620	181	3.772	66.600	33.300	1.251.252
PEON	2.179	607	181	3.722	65.370	32.685	1.228.926

DELEGADOS PERSONAL

POR LA EMPRESA

20-Jul-93

ANEXO II

=====

CONVENIO LIMPIEZA LAREDO

=====

VALOR HORAS EXTRAS 1993

=====

HORA EXTRA NORMAL	1.000
HORA EXTRA DOMINGOS Y FESTIVOS	1.300

DELEGADOS PERSONAL

POR LA EMPRESA

19-Jul-93

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Astibus, S. A.»

ART. 1.- AMBITO

Este convenio obliga y afecta a las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores de ASTIBUS S.A. y sus firmantes lo aceptan a tenor de la representación Legal que, para ello, respectivamente obtentan.

ART. 2.- DURACION Y VIGENCIA

El presente convenio colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.993 y su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1.993.

ART. 3.- DENUNCIA

El presente convenio colectivo, se considerará denunciado por ambas partes automáticamente, en la fecha de finalización del mismo.

ART. 4.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en este convenio colectivo forman un todo orgánico indivisible y a los efectos para su aplicación práctica, serán consideradas con ese carácter. En el supuesto que la Jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del convenio, este quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

ART. 5.- RETRIBUCIONES

Las retribuciones pactadas en el presente convenio quedan establecidas en el Anexo I, los efectos económicos serán de aplicación desde el 1 de Enero de 1.993.

ART. 6.- PLUS DE ASISTENCIA

El Plus de Asistencia que se establece por categorías profesionales en la tabla salarial del Art. 5, se percibirá por cada día trabajado y con él queda compensada la posible nocturnidad hasta un límite de dos horas, por jornada en turnos ordinarios. Los servicios especiales que incluyan horas nocturnas con independencia a los que correspondan con los turnos ordinarios, serán objeto de pacto individual.

ART. 7.- PLUS CONDUCTOR-PRERCEPTOR-LIQUIDADOR

Todo el personal de movimiento (inspectores-conductores y conductores-prerceptores) que realicen la triple función de conducir el vehículo, cobrar billetes y entregar y liquidar la recaudación diaria, percibirán mensualmente un Plus de 15.225 Pesetas, que será devengable incluso durante el periodo de vacaciones.

Este plus absorbe los pluses de conductor-prerceptor y de entregas anteriormente existentes, retribuyendo el tiempo que ahora se destina para hacer dicha entrega.

ART. 8.- QUEBRANTO DE MONEDA

El personal que realice funciones de cobranza, percibirá por el quebranto de moneda la cantidad de 3.903 Pesetas, al mes durante 1.993.

ART. 9.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se fijan tres pagas extraordinarias que se percibirán en los meses de Marzo, Julio y Diciembre (antes de Navidad), consistentes cada una de ellas en la cuantía de 30 días de Salario Base más Antigüedad.

ART. 10.- ANTIGÜEDAD

La percepción por antigüedad, se devengará en dos bienes en los cuatro primeros años y en quinquenios los restantes en valor unitario según la tabla que se establece en el Anexo 1 del presente convenio colectivo.

ART. 11.- VACACIONES

Para todo el personal se fija el periodo de vacaciones en 31 días naturales al año.

Las vacaciones anuales se disfrutarán en turnos rotativos durante los Doce meses del año; para ello, el personal afecto hace renuncia expresa de todas las preferencias que sobre el particular pudieran corresponderle, tanto por derecho de antigüedad como por prerrogativa de tipo familiar.

(Se adunta cuadro de vacaciones establecido en Anexo II). Las vacaciones se interrumpirán en caso de accidente o enfermedad grave con hospitalización y debidamente justificado.

Las Fiestas que coincidan con el periodo de vacaciones serán abonadas como día de descanso, con un máximo de dos días festivos en periodo vacacional.

ART. 12.- JORNADA LABORAL

Se fija la jornada laboral en 40 horas efectivas de trabajo por semana, en cinco días de trabajo y dos de descanso, lo que representa en computo anual 1.808 horas.

Siendo todos los turnos y servicios rotativos en todos sus aspectos. La empresa se compromete a pasar información a los Delegados Sindicales, de todas las horas extraordinarias ó estructurales, que se realizan mensualmente.

Así mismo, las horas extraordinarias y estructurales que pudieran realizarse, se liquidarán cada 49 días. Pactándose como horas estructurales las que se deducen del gráfico de trabajo que se adjunta para el personal con periodos de 8 semanas en ANEXO III.

ART. 13.- DESCANSOS

El personal conductor, exceptuado del descanso en domingo y festivos, si por razones de imperiosa necesidad no pudiera disfrutar el descanso correspondiente por gráfico que se adjunta en ANEXO III, se le compensará con la cantidad de 8.000 Pesetas para el año 1.993.

No se permitirán cambiar las Fiestas del calendario aprobado trabajadas y no disfrutadas por otros descansos compensatorios.

El personal administrativo y de taller, salvo pacto en contrario, descansará los sábados y domingos, más los festivos que correspondan, exceptuando el que realice la guardia del sábado por la mañana, que descansará la mañana del lunes.

ART. 14.- PERMISOS RETRIBUIDOS

Será aplicación a todos los efectos el Art. 37.3 del estatuto de los trabajadores y un día por Matrimonio de hijo.

ART. 15.- PERMISOS SIN RETRIBUIR

Todo el personal podrá solicitar permisos sin retribuir hasta cuatro veces al año, con un límite de 60 día naturales.

ART. 16.- PREMIOS POR JUBILACION VOLUNTARIA ANTICIPADA

Los trabajadores que decidan voluntariamente su jubilación anticipada, percibirán una indemnización según la siguiente escala:

- * 5 Años antes de la edad de jubilación legal, percibirán 14 mensualidades de salario base más antigüedad.
- * 4 Años antes de la edad de jubilación Legal, percibirán 10 mensualidades de salario base más antigüedad.
- * 3 Años antes de la edad de jubilación Legal, percibirán 7 mensualidades de salario base más antigüedad.
- * 2 Años antes de la edad de jubilación Legal, percibirán 4 mensualidades de salario base más antigüedad.
- * 1 Año antes de la edad de jubilación Legal, percibirán 2 mensualidades de salario base más antigüedad.

ART. 17.- PRENDAS DE UNIFORME

El personal que reglamentariamente deba trabajar con uniforme, recibirá un pantalón, dos camisas y un jersey al año.

Al personal de talleres se le entregará tres buzos al año, además de los elementos de Seguridad e higiene necesarios en el trabajo.

Un anorak cada tres años. Todas estas prendas deberán entregarse en el primer trimestre del año.

Durante el periodo Estival, desde el día 15 de Julio y hasta el día 15 de septiembre de cada año, el personal de

movimiento podrá optar a colocarse la corbata y el jersey si lo estiman necesario.

ART. 18. - DERECHOS SINDICALES

Será de aplicación la LOLS 11/85 de 21 de Agosto, Directorio 18.660 y el Estatuto de los trabajadores.

La Empresa se compromete a efectuar en nómina los descuentos que por cuota sindical propongan los trabajadores.

ART. 19. - COMISION PARITARIA

Se constituye una Comisión paritaria interpretadora del presente convenio colectivo, integrada por 3 representantes de la empresa y 3 representantes de los trabajadores.

Esta Comisión, se reunirá, cuando una de las partes la convoque y siempre con carácter previo a cualquier conflicto.

ART. 20. - SEGURO RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR

La empresa abonará 4.719 Pesetas que supone el 50 % del coste de un seguro de Retirada del carnet de conducir, que se contratará con C.A.P., cuyo importe es de 9.439 Pesetas; entregándose una póliza a cada conductor. La parte correspondiente a los asegurados, se descontará en dos nóminas.

Para el personal de talleres y oficinas se llegarán con la misma cuantía, a acuerdos entre la Empresa y Trabajadores.

ART. 21. - FORMACION PROFESIONAL

Dada la importancia que tiene la Formación para los trabajadores de ASTIBUS S.A., se acuerda que dentro del Acuerdo Tripartito firmado entre Gobierno, Sindicatos y Patronal, se cree un Consejo de formación que programe, estructure, gestione y desarrolle acciones formativas en la Empresa.

ART. 22. - REVISION SALARIAL

Se establece la siguiente cláusula de revisión salarial: En el caso de que el IPC, registrara a 31 de Diciembre de 1.993 un exceso del 4,5 %, se efectuará revisión salarial,

en el porcentaje que supere dicho importe, tan pronto como se constata oficialmente esta circunstancia.

La revisión se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1.994 y se regularizará con efectos al 1 de Enero de 1.993.

ART. 23. - INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA (I.L.T.)

Siempre que el trabajador se encuentre en situación de baja por enfermedad percibirá el abono con cargo a la Empresa de subsidio hasta el 100 % de la base de Cotización en las situaciones de ILT, a partir del 16 día de la baja, y desde el primer día con hospitalización.

Y desde el primer día de la baja para las contingencias de ILT, por accidente laboral o enfermedad profesional reconocida en el expediente Judicial o Administrativo.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Se incluye la Ordenanza Laboral del Transporte como Disposición Transitoria de este Convenio Colectivo, aún en el caso que durante el periodo de vigencia del mismo, fuese derogada, sin que la misma afecte a conceptos económicos no incluidos en el convenio colectivo.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Los atrasos del presente convenio, se abonarán con fecha límite el 30 de Junio de 1.993.

DISPOSICION FINAL

El presente convenio, entrará en vigor el día de su firma, independientemente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC,BOE).

A N E X O I

TABLA SALARIAL AÑO 1.993

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	HORAS EXTRA
1.- Jefe de negociado.....	2.885	652	911
2.- Oficial administrativo...	2.798	652	895
3.- Auxiliar administrativo..	2.674	652	847
4.- Jefe de tráfico.....	2.853	569	895
5.- Inspector.....	2.809	569	887
6.- Conductor-perceptor.....	2.739	569	862
7.- Jefe de taller.....	2.836	520	895
8.- Oficial 1 de oficio.....	2.706	520	856
9.- Oficial 2 de oficio.....	2.641	520	830
10.-Oficial 3 de oficio.....	2.592	520	816
11.-Lavacoches y peón.....	2.544	520	797

TABLAS DE ANTIGÜEDADES AÑO 1.993

CATEGORIAS PROFESIONALES	CANTIDADES MENSUALES A PARTIR DE:						
	2 AÑOS	4 AÑOS	9 AÑOS	14 AÑOS	19 AÑOS	24 AÑOS	29 AÑOS
1 JEFE DE NEGOCIADO	3.897	7.794	15.588	23.382	31.176	38.970	46.764
2 OFICIAL ADMINISTRATIVO	3.774	7.548	15.096	22.644	30.192	37.740	45.288
3 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3.594	7.188	14.376	21.564	28.752	35.940	43.128
4 JEFE DE TRAFICO	3.852	7.704	15.408	23.112	30.816	38.520	46.224
5 INSPECTOR	3.789	7.578	15.156	22.734	30.312	37.870	45.468
6 CONDUCTOR-PERCEPTOR	3.687	7.374	14.748	22.122	29.496	36.870	44.244
7 JEFE DE TALLER	3.828	7.656	15.312	22.968	30.624	38.280	45.936
8 OFICIAL DE 1ª DE OFICIO	3.642	7.284	14.568	21.852	29.136	36.420	45.704
9 OFICIAL DE 2ª DE OFICIO	3.549	7.098	14.196	21.294	28.392	35.490	42.588
10 OFICIAL DE 3ª DE OFICIO	3.490	6.960	13.920	20.880	27.840	34.800	41.760
11 LAVACOCHE Y PEON	3.408	6.816	13.632	20.448	27.264	34.080	40.896

ANEXO II

AÑOS	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00
ENERO.	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21	2-14	7-19	12-	5-17	10-22	3-15	8-20
FEBRERO.	2-14	7-19	12-	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21
MARZO.	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21	2-14	7-19	12-	5-17	10-22
ABRIL.	4-16	9-21	2-14	7-19	12-	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23
MAYO.	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21	2-14	7-19	12-
JUNIO.	6-18	11-23	4-16	9-21	2-14	7-19	12-	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13
JULIO.	7-19	12-	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21	2-14
AGOSTO.	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21	2-14	7-19	12-	5-17	10-22	3-15
SEPTIEMBRE.	9-21	2-14	7-19	12-	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16
OCTUBRE.	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21	2-14	7-19	12-	5-17
NOVIEMBRE.	11-23	4-16	9-21	2-14	7-19	12-	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18
DICIEMBRE.	12-	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21	2-14	7-19

ANEXO III

Astibús

Servicio correspondiente a la Semana del de al de de 1.99

INSPECTORES

TURNO

DESCANSO

JORNADAS DE TRABAJO Y DESCANSOS

SERV.	EQUIP.	CONDT	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
1ª	1	1	DESCANSA	DESCANSA	6,00-14,45	6,00-14,45	6,00-14,45	6.00-14.00	6.00-14.00
		9	DESCANSA	DESCANSA	14,45-23,05	14,45-23,05	14,45-23,05	14.00-22.50	14.00-22.50
2ª	2	2	6,35-15,00	DESCANSA	DESCANSA	15,00-23,20	15,00-23,20	14.20-23.10	14.20-23.10
		10	15,00-23,20	DESCANSA	DESCANSA	6,35-15,00	6,35-15,00	6.15-14.20	6.15-14.20
3ª	3	3	6,50-15,15	6,50-15,15	DESCANSA	DESCANSA	15,15-23,35	14.40-23.30	14.40-23.30
		11	15,15-23,35	15,15-23,35	DESCANSA	DESCANSA	6,50-15,15	6.50-14.40	6.50-14.40
4ª	4	4	7,05-15,30	7,05-15,30	7,05-15,30	DESCANSA	DESCANSA	15.00-23.50	14.30-23.10
		12	15,30-23,50	15,30-23,50	15,30-23,50	DESCANSA	DESCANSA	10,45-15,00	7.10-14.30
5ª	5	5	6,45-14,30	6,45-14,30	6,45-14,30	6,45-14,30	DESCANSA	DESCANSA	15.00-23.50
		13	14,30-22,50	14,30-22,50	14,30-22,50	14,30-22,50	DESCANSA	DESCANSA	10,45-15,00
6ª RELV.	6	6	7,10-14,30	6,00-14,45	6,35-15,00	6,50-15,15	7,05-15,30	DESCANSA	DESCANSA
		14	14,30-23,10	14,45-23,05	15,00-23,20	15,15-23,35	15,30-23,50	DESCANSA	DESCANSA
7ª RELV.	7	7	6,00-14,45	6,35-15,00	6,50-15,15	7,05-15,30	6,45-14,30	DESCANSA	DESCANSA
		15	14,45-23,05	15,00-23,20	15,15-23,35	15,30-23,50	14,30-22,50	DESCANSA	DESCANSA
8ª PARY.	8	8	DESCANSA	7,10-14,30	7,10-14,30	7,10-14,30	7,10-14,30	7,10-14,30	DESCANSA
		16	DESCANSA	14,30-23,10	14,30-23,10	14,30-23,10	14,30-23,10	14,30-23,10	DESCANSA

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Aprobado por resolución de la Alcaldía número 644, de 9 de agosto de 1993, el padrón fiscal de precio público del suministro de agua y de las tasas de basura y alcantarillado correspondiente al primer semestre de 1993, los interesados legítimos podrán examinar dichos documentos y los correspondientes recibos en las oficinas municipales de la Administración de Rentas, e interponer las reclamaciones que estimen oportunas desde los días 1 al 14 de octubre, ambos inclusive.

El plazo de ingreso de las cuentas en período voluntario abarcará del 15 de octubre al 15 de diciembre, ambos inclusive.

El pago de las deudas se podrá realizar en las oficinas de la Recaudación Municipal, sitas en la calle Concha Espina, número 3, bajo, de lunes a viernes, de las nueve a las catorce horas, o mediante domiciliación bancaria.

Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas sin más aviso en vía de apremio con el recargo del 20 %, devengando, además, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra las liquidaciones efectuadas en los correspondientes recibos se podrá formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la exposición pública del padrón, de conformidad con el artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

La interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda exigida.

Reinosa, 11 de agosto de 1993.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

93/100910

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la ordenanza sobre concesión de permisos especiales para vehículos de minusválidos, se abre un período de información pública por el plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

De no presentarse reclamación dicha aprobación se considerará definitiva.

Arenas de Igüña a 6 de agosto de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/99357

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 5 de agosto de 1993, aprobó inicialmente el proyecto de bases de actuación y estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación U-12-Iberotanagra con las modificaciones introducidas por los informes técnicos y jurídicos, iniciándose un período de información pública por espacio de quince días.

Santander, 13 de agosto de 1993.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

93/102236

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

EDICTO

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondiente a este municipio para el presente ejercicio de 1993, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones por los interesados.

Molledo, 10 de agosto de 1993.—El alcalde, Gabriel Música Castañeda.

93/100061

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Antonio Viar Gandarillas, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garaje comunitario, a emplazar en Reina Victoria, 6.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 2 de agosto de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/100574

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Por «Representaciones Castellanos, S. A.» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacén productos de alimentación, en el pueblo de Gajano, carretera Gajano-Pontejos, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que

se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Marina de Cudeyo a 19 de julio de 1993.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

93/93493

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Por doña Ana María Lavín Mora se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de obra de decoración y adecuación de local para bar-cervecería en la avenida de Oviedo, número 12, bajo, en la localidad de Solares, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Medio Cudeyo, Valdecilla a 2 de agosto de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/97268

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

EDICTO

«Recreativos Campoo, S. L.», ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a salón de juegos recreativos, sito en calle Mayor, número 30, de esta ciudad.

En cumplimiento del artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento.

Reinosa, 5 de agosto de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/99554

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

EDICTO

Don José Antonio Tabernilla Ontalvilla, vecino de Adal-Treto de este término municipal, solicita licencia municipal para la instalación de bar en referido pueblo, residencia Bellavista.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo con tal instalación, puedan for-

mular las observaciones que estimen pertinentes, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Bárcena de Cicero a 2 de agosto de 1993.—El alcalde, Nicolás Ortiz Fernández.

93/97021

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

EDICTO

Por «Talleres Marcelino y Tomás, S. L.» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de reparación de automóviles en la actividad de mecánica y electricidad, en El Mercadillo, s/n, Liérganes, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Liérganes, 11 de agosto de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/99590

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de agosto de 1993, la modificación puntual de las normas subsidiarias de este municipio, consistente en el cambio de las siguientes ordenanzas:

- 1.º Artículo V-1 y V-2.
- 2.º Artículo V-9.
- 3.º Artículo III-19.
- 4.º Artículo V-3.

Se somete a información pública, por un plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente edicto, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 114.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, quedando durante dicho período los expedientes en la Secretaría Municipal, a disposición de cualquiera que quiera examinarlos.

Asimismo, durante el mismo período, se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 11 de agosto de 1993.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

93/101122

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de junio de 1993, aprobó definitivamente el estudio de detalle promovido por «Promotora Dávila», en el pueblo de Somo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, haciendo constar, que contra

el presente acuerdo cabe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Cantabria.

Ribamontán al Mar a 17 de junio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/76762

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 2 de agosto de 1993, aprobó inicialmente el estudio de detalle promovido por don Ricardo Hontañón Puente, en un solar urbano en el pueblo de Somo.

Se somete a información pública, durante el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio.

Ribamontán al Mar a 4 de agosto de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/99123

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

ANUNCIO

Para general conocimiento de todos los ciudadanos, se hace saber que permanecerá en las oficinas de este Ayuntamiento durante quince días contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» el censo electoral ordinario referido a 1 de enero de 1993.

Hermandad de Campoo de Suso a 9 de agosto de 1993.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez Lozano.

93/100057

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.104/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.104/92, seguidos a instancia de don Javier Pérez del Campo contra don José Luis Martínez Sánchez en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 8 de septiembre, a las diez y veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don José Luis Martínez Sánchez, actualmente en desconocido paradero,

y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 11 de agosto de 1993.—El secretario (ilegible).

93/101767

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 35/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 35/93, seguidos a instancia de don Eduardo López Quintanal contra «Enase Segurleón, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 27 de septiembre, a las diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Enase Segurleón, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 11 de agosto de 1993.—El secretario (ilegible).

93/101765

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 189/93

Don Antonio Da Silva Fernández, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio verbal de tráfico número 189/93, seguidos a instancia de «Cía. Mercantil Nortecon», representada por la procuradora señora Cicero Bra, contra don Jesús Lanza Crespo, de ignorado paradero y otra, en cuyo procedimiento he mandado citar al demandado, don Jesús Lanza Crespo, a fin de que comparezca en este Juzgado el día 7 de septiembre, a las diez treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, para llevar a cabo la comparecencia acordada.

Y para que sirva de citación al demandado don Jesús Lanza Crespo, en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, libro el presente, en Santander a 22 de junio de 1993.—El juez sustituto, Antonio Da Silva Fernández.—La secretaria (ilegible).

93/99098

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 69/93

En virtud de resolución de la señora doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza de instrucción de esta ciudad, en que se ha acordado notificar la sentencia recaída en el juicio de faltas de referencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia número 130/93.

En Santander a 12 de julio de 1993.

Vistos por el señor don Esteban Campelo Iglesias, juez de instrucción número tres de esta ciudad, los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos ante este Juzgado, con intervención del Ministerio Fiscal en la representación que la Ley le asigna, entre don José Luis García Sedano y don José Alfredo Gómez Castanedo, cuyas circunstancias personales constan en autos, por supuesta falta de estafa.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Luis García Sedano como autor responsable de la falta de estafa del artículo 587.2. del Código Penal a tres días de arresto menor y a las costas procesales. Devuélvase por el «Centro Comercial Pryca» a don José Luis García Sedano las 3.490 pesetas abonadas por éste.

Y para que sirva de notificación en forma a don José Luis García Sedano quien se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 5 de agosto de 1993.—El secretario (ilegible).

93/99354

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 369/92

Doña Pilar Rasillo López, ilustrísima magistrada jueza de primera instancia número ocho de la ciudad de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio civil de cognición número 369/92, seguidos a instancias de la procuradora señora Cicero Bra, en nombre y representación de don Fernando Pinedo Ruiz, contra don Jesús Mateo Setién y esposa, a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad de 116.422 pesetas y por resolución del día de la fecha, se ha acordado embargar el vehículo «R-18 GTE», matrícula S-4411-K, propiedad del demandado.

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva de notificación al demandado así como a la esposa a los

efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria» facultando al portador para su diligenciado, expido el presente que firmo, en Santander a 19 de mayo de 1992.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

93/99111

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 186/93

Por resolución de esta fecha, dictada por la señora magistrada-jueza de instrucción número ocho, en el juicio de faltas número 186/93, seguido por hurto, acordó convocar al señor fiscal de primera instancia e instrucción y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 21 de septiembre, a las diez quince horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, acudiendo con todas las pruebas de que intente valerse.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Mustapha Gahalla, en ignorado paradero, expido el presente, visado por la señora jueza, en Santander a 13 de agosto de 1993.—La secretaria judicial sustituta (ilegible).

93/101779

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958